



COLEGIO MONTANER DE HUALPÉN



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Marzo 2018



DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

NORMAS GENERALES

Art. 1: El Colegio Montaner de Hualpén adoptará períodos semestrales de Evaluación, por considerar que responden de manera más adecuada a las distribuciones de tiempo para el desarrollo de las Unidades Didácticas, por lo que se aplica desde el nivel parvulario hasta el cuarto año de enseñanza media, incluida la evaluación de proyectos como el Trastorno Específico del Lenguaje TEL.

Los talleres de Jornada Escolar Completa JEC en la enseñanza media y los talleres complementarios que se implementen durante el año escolar.

Art. 2: Corresponderá al Director(a) del establecimiento, aprobar y promulgar el presente Reglamento, aprobado previamente por el Consejo de Profesores.

Art. 3: El presente Reglamento de Evaluación es un documento oficial del Colegio Montaner de Hualpén, que norma respecto a la Evaluación, Calificación y Promoción en cumplimiento a la normativa vigente y del Proyecto Educativo Institucional PEI.

En su calidad de establecimiento educacional particular subvencionado, el Colegio Montaner acepta e incorpora como propia toda la normativa y orientaciones que el Ministerio de Educación, ha impartido sobre evaluación y promoción.

Como documento oficial del colegio, el Reglamento Interno de Evaluación y Promoción escolar surge del consenso de todos los profesionales de la educación, a través del Consejo Técnico de Profesores, Equipo de Gestión Técnico Pedagógico y Dirección del establecimiento, por lo que habiendo sido aprobado y promulgado nadie puede desconocer su normativa, ni disentir de él públicamente.

De igual forma, este Reglamento tiene carácter de norma y se ejerce sobre todos los directivos, docentes, profesionales y asistentes de la educación, padres, apoderados, alumnos(as), por un período de un año escolar, a contar de su fecha de reformulación.

Considerando la reciente autonomía que el nivel central de educación ha otorgado a los colegios en la legislación vigente, y para los efectos de unificar la comprensión de la norma evaluativa, dimensionando sus alcances, se describen a continuación algunos conceptos básicos utilizados en



este Reglamento.

- **Estrategias para evaluar los aprendizajes:** Se denomina así a la diversidad de formas para abordar el proceso evaluativo y lograr aprendizajes significativos. Los profesores diseñan creativamente sistemas de evaluación de acuerdo a las características de sus alumnos(as) y el entorno.
- **Evaluación diferenciada:** Es la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de alumnos(as) existentes en cualquier grupo curso. Permite conocer los cambios que cada uno de los alumnos(as) va experimentando.
- **Formas de calificar:** Son las diversas modalidades que el colegio define para expresar a los niños/as y a sus familias los resultados de la evaluación, la que puede expresarse en términos cualitativos (apreciación narrativa, escalas, símbolos, etc.) y cuantitativos (notas).
- **Procedimientos para determinar la situación final:** Son aquellos procesos evaluativos que seguirá el colegio para llegar a establecer la situación de los alumnos, por ejemplo, si se realizará eventos especiales de evaluación, o sacará el promedio de las calificaciones de los períodos del año, o si complementará los promedios con una apreciación valorativa acerca del desenvolvimiento de los alumnos(as) a través del año, etc.

Art. 4: La legislación vigente faculta a los establecimientos educacionales para elaborar sus propios reglamentos de evaluación y promoción, basándonos en los siguientes fundamentos:

- Los alumnos(as) del **primer y segundo Nivel de Transición** de la Educación Parvularia del Colegio Montaner serán evaluados según el Decreto N° 289 de Octubre de 2001, correspondiente a las Bases Curriculares de Educación Parvularia.
- Los alumnos(as) de **Enseñanza Básica** del Colegio Montaner, que se fundamente en la legislación educacional vigente respecto a evaluación y promoción del Decreto Exento N° 511 de 08/05/97, como también el numeral 10 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, estableciendo con precisión su total aceptación de la normativa actual sobre educación emanada del Ministerio de Educación.
- En relación a los alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales (NEE), el Colegio Montaner, se fundamenta en: Decreto N° 291/1999 que reglamenta el funcionamiento de los grupos diferenciales en los establecimientos educacionales del país no asociados a discapacidad, y que sean atendidos en grupo diferencial del establecimiento; Decreto



Supremo N°170/2009 que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial y Decreto Exento N°83/2015 que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica

- Los alumnos(as) de 1º y 2º de Enseñanza Media científico humanista del colegio Montaner que se fundamente en la legislación educacional vigente respecto a evaluación y promoción del Decreto exento N° 112 de 20/04/99 y para 3º y 4º de Enseñanza Media científico humanista Decreto exento N° 83 del 06/03/2001.

Art. 5: El Reglamento de Evaluación del Colegio Montaner contiene, entre otras:

- Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos(as).
- Formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos(as) y padres y apoderados.
- Procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos(as).
- Disposiciones de evaluación diferenciada de acuerdo al Decreto 170 y Decreto 83 que permitan atender a todos los alumnos(as) que así lo requieran, de acuerdo a Necesidades Educativas Especiales Transitorias.

De igual modo, este Reglamento se constituye en un instrumento de planificación de la comunidad escolar que explicita la normativa vigente en consonancia con el marco teórico, legal y situacional del Proyecto Educativo Institucional y orienta su quehacer educativo.

Art. 6: El presente reglamento considera como formas de evaluación según intencionalidad o finalidad a la:

- **Evaluación de Nivelación:** Se evaluarán los conocimientos previos que fueron nivelados durante el mes de marzo y previamente planificados antes de comenzar las diversas unidades de contenido. Este tipo de evaluación debe aplicarse a todos los niveles y asignaturas para recoger información completa sobre el desarrollo, crecimiento, capacidades, fortalezas y necesidades de los alumnos(as) en relación a los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizaje. Esta evaluación será de carácter sumativa.



- **Evaluación Formativa:** Se llevará a cabo durante todo el proceso pedagógico. Aporta antecedentes que se relacionan con los aprendizajes de los alumnos(as), respecto de cómo se está llevando a cabo el trabajo educativo y la adquisición de aprendizajes. Se aplicará en forma ilimitada por los profesores(as) en las distintas asignaturas, como por ejemplo; evaluaciones escritas, orales, de indagación, tareas, revisión de cuadernos, etc. La normativa general de estas evaluaciones será, cada dos, o tres notas formativas, el profesor(a) sacará el promedio de ambas y este se transformará en una nota sumativa.
- **Evaluación Sumativa:** Se aplicará al término de un ciclo o proceso de conocimiento. Permitirá determinar en qué grado los alumnos(as) alcanzaron los aprendizajes esperados y Objetivos de Aprendizajes de acuerdo a programa de estudio vigente Permitiendo, además, tomar decisiones a corto, mediano y largo plazo.
- **Evaluación Final:** Se aplica como evaluación semestral o examen de fin de año. La semestral involucrará todos los aprendizajes del semestre. La evaluación del examen final involucra todos los aprendizajes del periodo escolar anual. En esta última, habrá promedios de eximición y porcentajes de nota de presentación y porcentaje de equivalencia de examen.
- **Evaluación cualitativa:** Se consideran también instrumentos de carácter cualitativo que permitan capturar actitudes y comportamientos que conforman la personalidad del alumno(a) y permiten ir observando avances en su desarrollo. Estos pueden ser: Observación directa, observaciones escritas, entrevista, escalas de apreciación, listas de cotejo, etc.

Dentro de la evaluación, también se considerarán aspectos relacionados con el área de la salud y se aplicará según corresponda al: crecimiento de los niños(as) (peso, talla, acuidad visual, acuidad auditiva, circunferencia craneana, etc.) Esta evaluación se llevará a cabo a través de diferentes tablas determinadas por organismos del área de la salud (OMS), al inicio, durante y finalizado el proceso.



DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

DE LA EVALUACIÓN:

Art. 7: La evaluación en la Educación Parvularia debe ser entendida como un proceso permanente, sistemático y progresivo. Es permanente porque se desarrolla en todo momento educativo a través de la evaluación de nivelación, formativa y sumativa, es sistemática porque responde a una planificación y a un análisis posterior y es progresiva por que respeta el desarrollo individual de cada estudiante.

Art. 8: En la Educación Parvularia, las técnicas e instrumentos para recoger información de los estudiantes serán los siguientes:

- **Entrevista:** permite el intercambio de información con la familia promoviendo la colaboración en el proceso educativo de los niños/as.
- **Observación Directa:** permite recoger datos e información de las características de los alumnos(as) del nivel, en forma individual o grupal.

Los instrumentos de evaluación para la observación directa, corresponderán a: ~~se~~ Instrumentos de Observación abiertos: registros anecdóticos y portafolios. Como también Instrumentos de Observación cerrados: Listas de Cotejo, y Escalas de Apreciación.

- **Prueba Escrita:** Este instrumento se aplicará durante y al término de una unidad de aprendizaje, como evaluación formativa y sumativa.

Art. 9: (Aplica a nivel Kinder, referido a asistencia a Taller de Psicomotricidad como taller complementario)

Los alumnos(as) que opten por este Taller libre y voluntariamente, pero con la previa autorización de apoderado(a), deberán cumplir con un 85% de asistencia a dicha actividad, para que la nota promedio tribute en el ámbito compatible con el Taller y esta sea de carácter semestral.

DE LA PROMOCIÓN:

Art. 10: El colegio informará a los padres y apoderados de los rendimientos académicos de sus hijos(as), a través de un informe de Evaluación al Hogar, entregado semestral y anualmente, junto



a un portafolio de evaluación que evidencie el progreso del estudiante al término del año escolar.

Art. 11: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos(as) un informe cualitativo que indique los aprendizajes esperados desarrollados durante el año escolar y la situación final correspondiente.

Art. 12: Las educadoras deberán tener en su poder como registro del año escolar:

- Libro de clases
- Ficha del párvulo
- Bases curriculares de Educación Parvularia
- Programas Pedagógicos Primer y Segundo Nivel Transición
- Portafolio alumnos(as)
- Registro de entrevistas Panorama de grupo y Pondo estatural (tabla de medidas antropométricas)

Art. 13: Serán promovidos todos los alumnos(as) del Primer Nivel Transición al Segundo Nivel Transición, que den cumplimiento al 85% de asistencia a clases anual.

Art. 14: Serán promovidos todos los alumnos(as) que cursan el Segundo Nivel Transición al Primer Año de Educación General Básica, que den cumplimiento al 85% de asistencia a clases anual.

Art. 15: Deberán cursar nuevamente el Primer o Segundo Nivel Transición, los alumnos(as) que presenten un problema grave de salud, o emergente, según determinación de especialistas que recomienden esta decisión, previo informe de la educadora analizado con el Equipo Técnico Pedagógico y posterior informe a la Dirección del colegio y con acuerdo de sus padres y apoderados.

Art. 16: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en la presente normativa, serán resueltas por el Equipo Técnico Pedagógico y la Dirección del Establecimiento dentro del ámbito de su competencia.



DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA

DE LA EVALUACIÓN

Art. 17: En este nivel, oficialmente las calificaciones de los aprendizajes esperados y logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes, se expresarán en números, en una escala de 2 a 7, aplicando la modalidad de calificación cuantitativa.

Excepto en los aprendizajes logrados por los alumnos(as) en la asignatura de Religión y en los Objetivos Transversales, ya que se realizará el registro con modalidad cualitativa.

Con el fin de motivar los niveles de calidad de los aprendizajes, el colegio determina el nivel de exigencia correspondiente al 60%, para alcanzar la nota de aprobación

Art. 18: Dentro del primer semestre, el profesor(a) jefe de curso, en reunión de apoderados, entregará un informe parcial de rendimiento a los padres, el que deberá ser firmado por el apoderado y quedará en poder de la familia.

A fin de semestre, la información oficial del rendimiento a los padres y apoderados será entregada por la misma vía anterior.

Por su parte, los alumnos serán informados oficialmente de su rendimiento por el profesor de la asignatura, en un plazo no superior a 10 días hábiles, después de realizada la evaluación, cualquiera sea el carácter que éstas hayan tenido (Nivelación, formativa, sumativa, final, cualitativa)

Art. 19: El profesor(a) jefe de curso deberá citar a los apoderados/as de los alumnos(as) que presenten reiteradas calificaciones insuficientes, para comunicarles los resultados académicos establecer el compromiso de mejora pertinente, brindando los apoyos a través de instancias como estudio dirigido y reforzamientos, para con ello elevar los resultados de aprendizaje y superar el rendimiento académico del estudiante. Dicha entrevista debe ser registrada en el libro de clases, en la hoja de vida del estudiante y/o en el cuaderno de entrevistas, la que deberá ser firmada por el apoderado(a), el alumno(a) y el profesor(a) jefe.

Por su parte, corresponderá a los profesores(as) de asignatura citar y atender a los apoderados/as de aquellos alumnos(as) de bajo rendimiento, con el fin de buscar estrategias que permitan lograr los objetivos de aprendizaje.

De persistir el bajo rendimiento de los alumnos(as) citados por sus respectivos profesores(as), el



Equipo Técnico Pedagógico u otro profesional del colegio, previo estudio de las causas y posibles orientaciones de solución, citará nuevamente al apoderado(a) para compartir con ellos el desafío de la mejora y definir estrategias de apoyo frente a la insuficiente situación. Como por ejemplo, que el alumno(a) asista a estudio dirigido o instancias de reforzamiento, establecimiento un compromiso por escrito con el (la) apoderado(a).

Art. 20: En el caso de que los alumnos(as), cualquiera sea el motivo, se nieguen a responder algún tipo de evaluación y/o actividad escolar, el profesor(a) frente a esta citación dejará registro del hecho en la hoja de vida del alumno(a), establecerá contacto con el apoderado(a) para abordar la falta y planificará nueva fecha de evaluación y/o actividad escolar, con un nuevo instrumento para el estudiante.

Sin embargo, la situación antes enunciada, constituye una falta grave de acuerdo a la tipificación de faltas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, cuya medida asociada establece la citación del apoderado(a) para informar la situación ocurrida, el respectivo registro en la hoja de vida del alumno y la suspensión mínima de dos días, junto con establecer medidas formativas en relación a la falta señalada.

Art. 21: Si un alumno(a) es desvinculado por un acto de indisciplina mayor en pleno proceso de año escolar y previo aviso y confirmación del ente Ministerial, se procederá a cerrar el registro de calificaciones del alumno(a) en cuestión, cerrando su situación final de promoción o repitencia de acuerdo a lo que tiene, en ese momento, de calificaciones.

Esta facultad se encuentra tanto en el Comité de Disciplina y en la Dirección del establecimiento y se comunicará tanto al alumno(a) y su apoderado(a) por cualquier medio idóneo.

Art. 22: Los alumnos(as) tendrán derecho a saber el calendario de evaluaciones con antelación de dos días, al menos, antes de ser aplicadas.

Sin embargo, tanto los profesores(as) jefes como de asignatura o taller informarán por medio de la agenda el calendario específico de sus evaluaciones. No obstante, las evaluaciones formativas podrán aplicarse clase a clase.

Art. 23: Los alumnos(as) deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales, con el número determinado mínimo de calificaciones, según lo establecido en el calendario académico del presente año escolar, el que estará publicado en la Web del establecimiento semestralmente.



Art. 24: Al término de cada semestre, el establecimiento administrará un período de evaluaciones semestrales de carácter sumativa a los alumnos(as) de todos los niveles de enseñanza básica en todas las asignaturas de aprendizaje.

Si por alguna razón, el alumno(a) no pudiese rendir la(s) evaluación(es) semestral(es), se considerará como caso(s) especial(es), los cuales deberán ser derivados por el profesor jefe o de asignatura al equipo técnico pedagógico y su respectivo análisis.

Art. 25: El logro de objetivos de aprendizajes de los alumnos(as) se evaluarán exclusivamente con calificaciones coeficiente 1.

Durante el semestre, las asignaturas de aprendizaje deberán registrar al menos la cantidad de evaluaciones, según calendario académico semestral, pudiendo existir más registro de evaluaciones sumativas, de acuerdo, a las calificaciones formativas que se van sumando y promediando. En todo caso, el profesor(a) puede aplicar más evaluaciones sumativas si así lo determina.

En ningún caso, se procede a repetir una evaluación ya rendida.

Art. 26: Al final del año escolar, todos los alumnos(as) serán sometidos a un período de profundización de aprendizaje, el que será programado por el Equipo Técnico Pedagógico, en conjunto con el Consejo de Profesores.

Art. 27: De la eximición de una asignatura

Para poder autorizar la eximición de un alumno o alumna en una asignatura, los padres y apoderados deberán presentar documentación que fundamente dicha situación, la documentación deberá al menos contener:

- Certificaciones médicas del o los especialistas.
- Tratamiento y/o evaluación del especialista, etc.
- Informe del profesor jefe y/o Departamento de Orientación u otro profesional.

Posteriormente la Dirección, Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica u otro departamento si fuese necesario, realizarán la revisión de los antecedentes presentados por el padre y/o apoderado y analizarán dicha solicitud, resolviendo en conformidad a la reglamentación vigente. No obstante, esta solicitud de eximición no se aplica a las asignaturas de Lenguaje y Matemática.

Art. 28: Aquellos alumnos(as) que obtengan un promedio anual 3,9 en una asignatura, por



orientación del Ministerio de Educación, se les aplicará una evaluación sumativa que evalúe los aprendizajes esperados definidos en el programa de estudio y que serán requisito para el nivel siguiente, pudiendo subir su promedio a nota 4,0 o mantener su nota 3,9.

A los alumnos con promedio general 4,44 y con una asignatura reprobada se les aplicará una evaluación coeficiente 1.

A los alumnos con promedio general 4,94 y con dos asignaturas de aprendizaje reprobados se les aplicará una evaluación global coeficiente 1 en el asignatura que haya reprobado con más alta calificación de los dos.

Los instrumentos de evaluación que se refiere a este artículo serán elaborados y corregidos por el profesor(a) de asignatura, previa revisión del Equipo Técnico Pedagógico. La evaluación final deberá ser registrada en el libro de clases y ésta determinará un 30% de la nota final que se complementará al 70% del promedio obtenido por el alumno(a) durante el año en la asignatura correspondiente. Corresponderá al profesor de la asignatura informar al profesor(a) jefe de curso, quien a su vez comunicará la modificación al apoderado(a) del alumno(a) para así cerrar la situación y calificar el final en el Registro Académico del colegio.

Art. 29: Al término de cada semestre, el establecimiento administrará un período de evaluaciones semestrales de carácter sumativa a los alumnos(as) de todos los niveles de enseñanza básica, en todas las asignaturas de aprendizaje.

Esta evaluación debe involucrar todos los aprendizajes del período escolar finalizado y se considerará la última evaluación sumativa del semestre.

Art. 30: Se aplicará al final de cada año una evaluación que involucra todos los aprendizajes desarrollados durante el período escolar anual y que constituye el examen anual.

- Este examen desde 1º a 6º básico, involucra las asignaturas de: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Inglés, como idioma extranjero.

Pueden eximirse del examen, aquellos alumnos(as) que obtengan nota de presentación igual o superior a 6,0.

La nota de presentación del alumno equivale a un 80% del promedio.

La nota del examen equivale a un 20% del promedio anual.



- Para 7º y 8º básico involucra las asignaturas de: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Ciencias Sociales e Inglés, como idioma extranjero.

Pueden eximirse del examen, aquellos alumnos(as) que obtengan nota de presentación igual o superior a 6,0.

La nota de presentación del alumno equivale a un 70% del promedio.

La nota del examen equivale a un 30% del promedio anual.

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 31: La escala de evaluación es de 2,0 a 7,0, sin embargo, los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos(as) en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje y para fines de registrarlas en el libro de clases, se anotarán en una escala numérica de 2,0 a 7,0. Los alumnos serán interrogados después de cada evaluación inferior a 2,0, hasta que logren esta nota mínima. Se exceptúa Religión, que tendrá una escala conceptual que comprende de I (insuficiente), S (suficiente), B (Bueno) y MB (Muy bueno).

Los alumnos(as) serán evaluados en todos las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales con un número determinado de calificaciones, según la cantidad de aprendizajes esperados planificados por el profesor(a) y lo estipulado en este reglamento, según el Calendario Académico.

Art. 32: El número de evaluaciones por cada asignatura será según la carga horaria semanal:

Las asignaturas de aprendizaje deberán efectuar las instancias de evaluación según las horas pedagógicas semanales:

Horas de clases	2 horas	3 horas	4 horas	5 horas o más
Mínimo de notas por semestre	3	4	5	6

La calificación mínima de aprobación será de 4,0 equivalentes al 60% de lo exigido.

El promedio de las evaluaciones se calcularán con un decimal, aproximado a la décima superior cuando la centésima sea superior a 5 y manteniendo la décima cuando la centésima sea 4 o inferior. (Por ejemplo: 4,55= 4,6 y 4,62= 4,6)

Art. 33: Los alumnos(as) obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:



- **Parciales:** Corresponde a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre en los respectivas asignaturas de aprendizaje. Se aplicará en forma ilimitada por los profesores(as) en las distintas asignaturas.
- **Semestrales:** Corresponderá al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre de las respectivas asignaturas de aprendizaje.
- **Finales:** Corresponderá al promedio aritmético ponderado de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno(a) en cada asignatura.
- **Promedio General:** Corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por el alumno(a) y su ponderación correspondiente con el examen rendido en cada asignatura que corresponda.

Art. 34: Las inasistencias a evaluaciones fijadas deberán ser justificadas por el apoderado(a) con anticipación y en caso de imposibilidad de hacerlo previamente, deberán con posterioridad concurrir personalmente el apoderado a entrevista con el profesor(a) de la asignatura o Inspectoría, presentando la documentación que justifique la inasistencia (certificado médico).

Si procede lo anterior, entonces, justificada vía (certificado médico) el profesor(a) le otorgará como plazo máximo siete (7) días hábiles para que el alumno(a) rinda sus evaluaciones pendientes.

Si el alumno(a) faltase a una evaluación calendarizada, sin certificación médica, al momento de incorporarse al establecimiento se le aplicará la evaluación de manera escrita u oral de acuerdo a los indicadores evaluados al resto del curso, manteniendo el nivel de exigencia, junto con establecer en un plazo no mayor a siete días de comunicación con el apoderado(a), para informar situación del alumno(a). La no justificación de la inasistencia a evaluaciones, constituyen faltas leves de acuerdo a la tipificación de faltas y de la aplicación de medidas asociadas de acuerdo a Reglamento de Convivencia Escolar.

Art. 35: En cualquier asignatura en que se realicen trabajos individuales o grupales, el profesor(a) deberá en general procurar trabajar ello en clases. Si requiere de otra jornada alterna, entonces, comunicará al Equipo Técnico Pedagógico o Inspectoría procediendo a estar presente en la jornada solicitada para acompañar a sus alumnos(as) y terminar el trabajo escolar planificado en el tiempo estipulado.



Esto en relación, a que el alumno(a) tenga como máximo dos oportunidades para presentar su trabajo guiado por su profesor(a). Si el alumno(a) no cumpliera, el profesor(a) deberá entrar a calificar de acuerdo a instrumento de evaluación establecido.

No obstante, el profesor(a) decidirá si otorga una segunda oportunidad a este tipo de trabajos, porque la prioridad en estas evaluaciones es que el alumno trabaje con la supervisión del profesor(a).

Art. 36: El alumno(a) deberá presentar periódicamente las tareas enviadas a casa o dadas dentro del aula, en caso de incumplimiento de tareas y/o actividades que no hayan sido completadas, el profesor(a) del asignatura deberá corregir la conducta de irresponsabilidad, registrar en el libro de clases en las observaciones personales del alumno(a) y comunicar a profesor(a) jefe. Por esta falta se enviará una citación al apoderado(a) y de reiterarse la conducta de irresponsabilidad y compromiso escolar, será motivo de la aplicación de medidas asociadas a la falta de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

Las tareas individuales pueden ser enviadas para el hogar, pero para los trabajos en grupos se les debe otorgar el tiempo establecido por el profesor(a) para ser realizados en el establecimiento, supervisado y evaluado directamente por el profesor(a) del asignatura.

Art. 37: El profesor(a) de cada asignatura es el único autorizado para solicitar cambiar una calificación ya registrada en el libro de clases, mediante una solicitud de rectificación de nota que debe ser solicitada y fundada para que el Equipo Técnico Pedagógico, estudiada la solicitud, la autorice, quien informará a la encargada del Registro Académico en el sistema utilizado para el ingreso de calificaciones. Cualquier otra persona que cambie una calificación incurrirá en falta y esta no es válida.

Art. 38: A los alumnos(as) que se integren al período escolar una vez comenzado, se les deberá aplicar un instrumento evaluativo para evaluar los aprendizajes esperados que ya han sido calificados en el curso hasta su fecha de ingreso.

Art. 39: Los alumnos(as) que durante el primer semestre no se presenten a clases por tiempo prolongado, debido a situación que se justifique (certificado médico) y que ,por lo tanto, no han sido evaluados en algún asignatura, quedarán con nota pendiente (P), debiendo regularizar su situación en plazo conocido y dado por el Equipo Técnico Pedagógico.

Esta situación debe ser resuelta dentro del primer semestre, si es en esa fecha donde se presenta.



Si la situación pasara o se diera en el segundo semestre, la Dirección, previo conocimiento de antecedentes, resolverá antes del término del año escolar dicha situación.

No obstante, si el alumno(a) y apoderado(a) han tenido en su estadía escolar una vez esta oportunidad, no habrá una segunda oportunidad para ello.

Art. 40: De la inasistencia a evaluaciones

De la justificación y nuevo plazo para rendir la evaluación.

- En el día de la evaluación, calendarizada oportunamente, será el profesor(a) de la asignatura quien registre en el libro de clases la inasistencia de los alumnos(as) y entregará la nómina a Inspectoría.
- Al reincorporarse el alumno(a) inasistente será obligación del profesor de Asignatura, profesor jefe y/o de Inspectoría constatar si el apoderado(a) concurrió a justificar dicha inasistencia y si tuvo conocimiento de la evaluación prefijada.
- Si el apoderado justifica (certificado médico) el alumno(a) será evaluado con la misma exigencia que el grupo curso, dentro de 7 días hábiles para registro de la calificación. De lo contrario, si no hay justificación fundamentada, se aplicará el mismo día que retorna a clases en la asignatura correspondiente a la evaluación, estableciendo citación al apoderado(a), para entrevista con profesor(a) de asignatura y producir la mejora en este aspecto.
- Si se observa que el alumno(a) no asiste a evaluaciones, debe ser considerado como caso de estudio para el Equipo Técnico Pedagógico e Inspectoría, quienes adoptarán la medida de carácter resolutivo, previo informe a profesor jefe y de asignatura, dando curso a la forma y fondo de las evaluaciones que debe rendir el alumno(a) en cuestión.
- En caso de la ausencia prolongada del alumno(a), el profesor jefe o Inspectoría entregarán esta información al Equipo Técnico Pedagógico para resolver los mismos.
- Toda inasistencia a evaluaciones debe ser justificada por el apoderado previo a la evaluación y como plazo máximo dos días hábiles posterior, después de la reincorporación del alumno(a) a clases. La no justificación de la inasistencia a evaluaciones, constituyen faltas leves de acuerdo a la tipificación de faltas y de la aplicación de medidas asociadas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.



Art. 41: De la copia en las evaluaciones

Se entenderá por copiar, recibir o entregar información en una situación de evaluación que implica la transgresión al valor de la honestidad y el respeto, compromiso y responsabilidad promovidos por el establecimiento. Se deja establecido el criterio a seguir y al mismo tiempo las indicaciones para que no se repita la conducta.

- Si un alumno es sorprendido copiando o entregando información, el docente retira el instrumento aplicado, se procederá a registrar al alumno(a) en la hoja de vida, a citar su apoderado(a) y a establecer una nueva fecha de aplicación de un nuevo instrumento de evaluación.
- Si se trata de la copia de un trabajo o tarea, se procederá a registrar al alumno(a) en la hoja de vida, a citar su apoderado(a) y a establecer una nueva fecha de entrega del trabajo.
- Ambas situaciones mencionadas constituyen faltas graves de acuerdo a la tipificación de faltas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, cuya medida asociada establece la citación del apoderado(a) para informar la situación ocurrida, el respectivo registro en la hoja de vida del alumno y la suspensión mínima de dos días, junto con establecer medidas formativas en relación a la falta señalada.
- Si la situación se reitera, se citará al apoderado(a) para informar de la reiteración del hecho y de la aplicación de suspensión mínimo de dos días, junto con establecer medidas formativas acordes a la falta señalada. (Reglamento de Convivencia Escolar)
- Con todo se convocará a Comité de disciplina según sea el caso.
- El profesor deberá registrar todas estas situaciones en la hoja de vida del alumno(a) o cuaderno de entrevista e informar a Equipo técnico pedagógico la situación.

Art. 42: Los profesores dispondrán de 10 días hábiles para realizar la corrección del instrumento de evaluación aplicado a los alumnos(as), consignar la nota en el libro de clases y entregar el instrumento evaluativo, explicar aquellos ítems de menor logro para remediar y reforzar los aprendizajes de los alumnos(as).

En caso de instrumentos de evaluación de larga extensión como trabajos de investigación o de



ítems de desarrollo extenso, dispondrán de 15 días hábiles para su revisión, registrar la nota y entregar los resultados a los alumnos(as). Así, el alumno(a) y el apoderado(a) estarán constantemente informados respecto del logro y la aplicación de estrategias de mejora escolar en forma oportuna.

Art. 43: Los alumnos(as) deben pegar en su cuaderno todas las evaluaciones corregidas, las cuales deben ser firmadas por el apoderado(a) con su Rut y con posterior revisión del profesor(a), asegurando que la información es conocida en el hogar.

Se realizará la revisión de cuadernos de alumnos y alumnas, con pautas respectivas. Dicha revisión constituirá una nota formativa, de carácter semestral.

Art. 44: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) se registrará en el informe de comportamiento escolar del alumno, de acuerdo, a lo establecido por el colegio en relación al instrumento que dice relación con el Proyecto Educativo Institucional del colegio. En él participarán, todos los profesores(as) jefes, los profesores(as) de asignatura, otros profesionales o asistentes guiados por el Equipo Técnico Pedagógico y Departamento Psicoeducativo, utilizando los conceptos de S (siempre), G (generalmente), N/O (No observado). Este informe será conocido por el apoderado(a) de cada alumno(a), al final de cada semestre y será entregado a fin de año, junto con el informe de calificaciones. En él, también, se establecerá una apreciación valorativa acerca del apoderado(a) que dice relación con el contrato que voluntariamente ha firmado.

Art. 45: La calificación obtenida por los alumnos(as) en la asignatura de religión no incidirá en su promoción.

Con todo en este nivel de Educación básica es responsabilidad del alumno(a) y su apoderado(a) estar en conocimiento del avance académico del mismo(a) y buscar instancias de entrevista con el o la respectiva(o) profesor(a) para establecer mejoras de rendimiento y/o comportamientos de conducta negativa.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 46: Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 8º de enseñanza básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, considerando los objetivos de aprendizaje correspondientes a estos niveles.

- El director del establecimiento, junto con el Jefe del Equipo Técnico Pedagógico y el



profesor jefe del respectivo curso, podrán autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. De lo contrario, se procede a la repitencia del alumno(a).

- En el caso de segundo ciclo básico, especialmente séptimo y octavo, la autorización deberá ser acordada también por el Consejo de Profesores.
- No obstante, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en evidencias del profesor jefe de curso de los alumnos(as) afectados, no promover a aquellos que presenten un retraso considerable y significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, en relación a los aprendizajes esperados y objetivos de aprendizaje de los programas de estudio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.
- Para optar a tal medida, mencionada anteriormente, el Jefe del Equipo Técnico Pedagógico deberá tener en archivos nómina de alumnos con posible repitencia, las actividades de estudio dirigido realizadas a cada uno y la constancia de haber informado oportunamente al apoderado(a) de la situación, de manera tal de posibilitar la labor en conjunto.
- Asimismo, los alumnos con necesidades educativas especiales N.E.E integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, sumándose en su caso un informe de la educadora diferencial. Para el caso del establecimiento, el Trastorno Específico del Lenguaje TEL.

Art. 47: Para la promoción de alumnos(as) de 1º a 8º básico se consideran conjuntamente el logro de objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

Art. 48: Serán promovidos los alumnos(as):

- Que, hubiesen aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.



- Que, no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido la asignatura no aprobada.
- Que, no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

RESPECTO A LA ASISTENCIA:

Art. 49: Para ser promovidos, los alumnos y alumnas de séptimo y octavo básico deberán cumplir con el requisito mínimo de asistencia del 85% de las clases establecidas en el calendario académico anual. De no cumplir con dicho requisito, deberán repetir el curso, según corresponda, exceptuando los casos indicados en el artículo 48 referido a la promoción.

Art. 50: El Director del establecimiento con los profesores(as) respectivos deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 8º de enseñanza básica. También resolverán los casos de alumnos(as) que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otras situaciones semejantes.

Art. 51: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los apoderados/as de los alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique el promedio de las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 52: *(Referido a la asistencia de alumnos y alumnas a Talleres Complementarios)*

Los alumnos(as) podrán optar libre y voluntariamente a un máximo de dos talleres de acuerdo a su horario semanal, con la previa autorización del apoderado (a) y deberán cumplir con un 85% de asistencia anual a dicha actividad para que la nota promedio del taller, tribute en el asignatura compatible con el taller, siendo este de régimen semestral.

Art. 53: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Art. 54: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento,



serán resueltas por el Equipo Técnico Pedagógico, e informadas a la Dirección del establecimiento para su análisis y posterior validación.

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA

DE LA EVALUACIÓN:

Art. 55: De acuerdo a lo expuesto en el Decreto que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar N° 112 y sus modificaciones, se elabora el presente Reglamento, basado además en los elementos que se infieren de los programas de estudio de 1º y 2º año, focalizado en la estructura general del Ministerio de Educación.

Art. 56: Apruébense las disposiciones del presente Reglamento Interno de Evaluación del Colegio Montaner, cuya función comprende los niveles 1º y 2º de enseñanza media, y su aplicación es válida durante el año en curso, con modificaciones según lo dispuesto por el Ministerio de Educación, según corresponda.

Art. 57: Para los efectos de este Reglamento de Evaluación y Promoción, se entenderá que cada asignatura del Plan de estudios, comprenderá una o varias asignaturas, esto es, talleres complementarios (PSU y /o electivos).

Art. 58: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción escolar es elaborado por los organismos Directivos, Técnicos y docentes del establecimiento y será comunicado a los alumnos(as) y el apoderados(as), para su conocimiento, en el período de matrícula y reiterado al inicio del año escolar.

Art. 59: El presente Reglamento de Evaluación considera las orientaciones técnico pedagógico del Marco Curricular vigente para Enseñanza media.

DEL PERÍODO ESCOLAR

Art. 60: El colegio adoptará como tiempo de evaluación, en este nivel de enseñanza media, el período escolar semestral, por considerar que responden de manera más adecuada a las distribuciones de tiempo para el desarrollo de las unidades didácticas.



De los tipos de evaluación

Art. 61: En este nivel de enseñanza media, habrán cinco tipos de evaluación, las que se aplicarán según su momento y finalidad.

a) Según su momento de aplicación:

- **NIVELACIÓN:** Se evaluarán los conocimientos o requisitos previos que fueron nivelados durante el mes de marzo y previamente planificados antes de comenzar las diversas unidades de contenido. Este tipo de evaluación debe aplicarse a todos los estamentos del nivel para recoger información completa sobre el desarrollo, crecimiento, capacidades, fortalezas y necesidades de los alumnos(as) en relación a los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizaje. Esta evaluación será de carácter sumativa.
- **FORMATIVAS:** Se realizarán en el desarrollo del aprendizaje, mediante acciones tendientes a reforzar, remediar y retroalimentar para establecer evidencias del proceso de aprendizaje y que permitan la direccionalidad del mismo, como elementos eficaces para la toma de decisiones. Son ilimitadas a criterio y exigencias de la asignatura, pueden ser escritas, orales, trabajos de investigación y/o tareas, revisión de cuadernos, etc.
- Cada tres evaluaciones de esta naturaleza el profesor(a) sacará un promedio y calificará una sumativa directa al asignatura que corresponda.
- **SUMATIVAS:** Son las evaluaciones finales, de producto o de integración de aprendizajes al final de cada unidad didáctica. Se establece un mínimo de 5 calificaciones por asignatura al semestre, comprendiendo evaluaciones de unidades o temas globales, que van directamente al respectivo asignatura, electivo o taller.
- **SEMESTRALES:** Se aplica una calificación de carácter final por asignatura, al término del semestre, que debe involucrar todos los aprendizajes del período escolar finalizado.
- **EXAMEN:** Se aplica al final de cada año una evaluación que involucra todos los aprendizajes desarrollados durante el período escolar anual.

Desde 1° a 4° año de enseñanza media, las asignaturas evaluadas son: Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Sociales e Inglés.

La nota de presentación equivale a un 70%.

La nota del examen equivale a un 30 %.



Pueden eximirse del examen, aquellos alumnos(as) que obtengan nota de presentación igual o superior a 6,0 (seis coma cero) en todos los niveles.

b) Según su finalidad

- **EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS PREVIOS:** Corresponderá a las evaluaciones previas a la unidad didáctica, la que determinará los conocimientos que los alumnos poseen sobre un determinado contenido o tema.
- **EVALUACIONES ACUMULATIVAS:** Estas serán evaluaciones realizadas durante el proceso de aprendizaje, las que serán anotadas en un registro llevado por el profesor(a). Cada tres de estas evaluaciones, el promedio constituirá una nota sumativa.
- **EVALUACIÓN DIFERENCIADA:** Se aplicarán en todas aquellas situaciones en que ameriten atender a la diversidad de los alumnos(as) con técnicas y métodos prácticos acorde a la necesidad de aprendizaje.
- **EVALUACIÓN DE IMPACTO:** Se refiere a las evaluaciones de innovaciones y proyectos de investigación novedosos al interior del sistema educativo, PSU, etc.
- **DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS:**
 - Se utilizarán como procedimientos evaluativos:
 - Las pruebas objetivas y subjetivas, orales y escritas.
 - La observación directa.
 - Los informes, ensayos y portafolios individuales y/o grupales.
 - Exposiciones y/o disertaciones individuales y/o grupales.
 - Otras que se consideren relevantes.

PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Art. 62: Para los efectos de una promoción escolar, las distintas formas de calificación serán expresadas en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4.0.

DE LOS INFORMES A LOS PADRES:



El colegio informará a los padres y apoderados sobre el avance de su pupilo a través de:

- Informe de notas parciales, uno en el semestre.
- Informe de notas semestrales finales.
- Informe de notas finales anuales
- Informe cualitativo final de los Objetivos Fundamentales Transversales.

DE LA ESCALA DE NOTAS, NÚMERO DE NOTAS SEGÚN CARGA HORARIA DE ASIGNATURA Y CRITERIOS A SEGUIR:

Art. 63: Las asignaturas de aprendizaje deberán efectuar las instancias de evaluación según las horas pedagógicas semanales:

Horas de clases	2 horas	3 horas	4 horas	5 horas o más
Mínimo de notas por semestre	3	4	5	6

Cabe destacar que las instancias de evaluación sumativa corresponden a cada unidad finalizada, fecha que es calendarizada por el Consejo de Profesores y el Equipo Técnico Pedagógico, con el fin de evaluar los aprendizajes esperados de cada curso en el mismo período de tiempo.

DE LA CANTIDAD DE EVALUACIONES POR DÍA

Art. 64: Se podrán aplicar hasta 2 evaluaciones sumativas en un día, más una de carácter acumulativo. Se exceptúan aquellas instancias de evaluación que corresponden a trabajos realizados en clases. Las evaluaciones formativas podrán aplicarse clases a clase.

Será tarea del profesor jefe y del Equipo Técnico Pedagógico cautelar, supervisar y controlar la carga de trabajo académico de los alumnos(as) para que sea equilibrada durante el semestre. Para ello, cada semestre se elaborará un calendario de evaluaciones por curso, acordado por el Consejo de Profesores de este nivel y el Equipo Técnico Pedagógico y que debe estar presente en diarios murales de cada sala y deberá ser completado por profesores de asignatura y revisado por la profesor(a) jefe, quien lo dará a conocer a los alumnos(as) por medio de agenda y Web.

Art. 65: Los profesores dispondrán de 10 días hábiles para realizar la corrección del instrumento de evaluación aplicado a los alumnos(as), consignar la nota en el libro de clases y entregar el



instrumento evaluativo, explicar aquellos ítems de menor logro para remediar y reforzar los aprendizajes de los alumnos(as).

En caso de instrumentos de evaluación de larga extensión como trabajos de investigación o de ítems de desarrollo extenso, dispondrán de 15 días hábiles para su revisión, registrar la nota y entregar los resultados a los alumnos(as). Así, el alumno(a) y el apoderado(a) estarán constantemente informados respecto del logro y la aplicación de estrategias de mejora escolar en forma oportuna, considerando que las calificaciones registradas y que acumulan los alumnos(as) serán el promedio de su Notas de Enseñanza Media NEM, que les es útil en cuanto más alto sea el promedio de estas.

Art. 66: Los alumnos(as) deben pegar en su cuaderno todas las evaluaciones corregidas, las cuales deben ser firmadas por el apoderado(a) con su Rut y con posterior revisión del profesor(a), asegurando que la información es conocida en el hogar.

Se realizará la revisión de cuadernos de alumnos y alumnas, con pautas respectivas. Dicha revisión constituirá una nota formativa, de carácter semestral.

Con todo en este nivel de Educación media es responsabilidad del alumno(a) y su apoderado(a) estar en conocimiento del avance académico del mismo(a) y buscar instancias de entrevista con el o la respectiva(o) profesor(a) para establecer mejoras de rendimiento y/o comportamientos de conducta negativa.

Art. 67: Los Objetivos Fundamentales Transversales, se medirán cualitativamente durante los procesos semestrales. Cada asignatura enfatizará durante el período precedente las dimensiones correspondientes (áreas o ámbitos y actitudes) y que digan relación con los valores de respeto, responsabilidad y compromiso institucionales del establecimiento. La evaluación se hará en rasgos y sus resultados o logros no formarán parte de la promoción de los alumnos(as). Se incluyen las actividades de Orientación y Consejo de Curso.

Los profesores(as) jefes serán los encargados de tabular los procesos cualitativos individuales de las asignaturas de aprendizaje y elaborar los informes en conjunto con el Departamento de Orientación u otro profesional, los cuales se entregarán a los padres y apoderados, finalizado cada semestre y el año escolar correspondiente.



Art. 68 DEL LOGRO DE OBJETIVOS Y PROMOCIÓN

- Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º año medio que hubieran aprobado todas las asignaturas de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerarán las calificaciones de las asignaturas no aprobadas.

DE LA CALIFICACIÓN:

Art. 69: La escala de evaluación es de 2.0 a 7.0, sin embargo, los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones de los alumnos(as) en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje y para fines de registrarlas en el libro de clases, se anotarán en una escala numérica de 2.0 a 7.0. Los alumnos(as) serán interrogados después de cada evaluación en que no hayan logrado la nota mínima 2,0 para que logren dicha calificación.

Los alumnos(as) de 1º y 2º año medio obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- Parciales: Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el alumno(a) obtenga durante el semestre en los respectivas asignaturas y actividades de aprendizaje.
- Semestrales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre. Este promedio se calculará hasta la centésima.
- Finales: Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las notas semestrales. Si la centésima es inferior a 5 queda la décima que se tenía, en cambio, si la centésima es igual o superior a 5 sube a la décima correspondiente.

Todas las evaluaciones obtenidas por los alumnos(as) deberán reflejar un análisis evaluativo coherente con los aprendizajes esperados logrados, los énfasis planteados y que se están midiendo en sus logros acorde con la realidad del curso y los procedimientos y normas técnicas de evaluación establecidas.



Se calificará el aprendizaje de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, junto con el dominio de habilidades y destrezas.

Si un alumno(a) es desvinculado por un acto de indisciplina mayor, en pleno proceso de año escolar, y previo aviso y confirmación del ente Ministerial, se procederá a cerrar el registro de calificaciones del alumno(a) en cuestión, cerrando su situación final de promoción o repitencia, de acuerdo, a lo que tiene en ese momento de calificaciones.

Esta facultad se encuentra tanto en el Comité de Disciplina y en la Dirección del establecimiento y se comunicará tanto al alumno(a) y su apoderado(a) por cualquier medio idóneo.

Art. 70: Del porcentaje de exigencia

El colegio adopta como porcentaje de exigencia el 60% de aprobación en todas sus evaluaciones y para todas las asignaturas.

Art. 71: De la calificación 3,9

Aquellos alumnos(as) que obtengan un promedio anual 3,9 ,en una asignatura, por orientación del Ministerio de Educación, se les aplicará una evaluación sumativa que evalúe los aprendizajes esperados definidos en el programa de estudio y que serán requisito para el nivel siguiente, pudiendo subir su promedio a nota 4,0 o mantener su nota 3,9.

Art. 72: De la inasistencia a evaluaciones

De la justificación y nuevo plazo para rendir la evaluación.

- En el día de la evaluación, calendarizada oportunamente, será el profesor(a) de la asignatura quien registre en el libro de clases la inasistencia de los alumnos(as) y entregará la nómina a Inspectoría.
- Al reincorporarse el alumno(a) inasistente será obligación del profesor de Asignatura, profesor jefe y/o de Inspectoría constatar si el apoderado(a) concurrió a justificar dicha inasistencia y si tuvo conocimiento de la evaluación prefijada.
- Si el apoderado justifica (certificado médico) el alumno(a) será evaluado con la misma exigencia que el grupo curso, dentro de 7 días hábiles para registro de la calificación. De lo contrario, si no hay justificación fundamentada, se aplicará el mismo día que retorna a clases en la asignatura correspondiente a la evaluación, estableciendo citación al apoderado(a), para entrevista con profesor(a) de asignatura y producir la mejora en este



aspecto.

- Si se observa que el alumno(a) no asiste a evaluaciones, debe ser considerado como caso de estudio para el Equipo Técnico Pedagógico e Inspectoría, quienes adoptarán la medida de carácter resolutivo, previo informe a profesor jefe y de asignatura, dando curso a la forma y fondo de las evaluaciones que debe rendir el alumno(a) en cuestión.
- En caso de la ausencia prolongada del alumno(a), el profesor jefe o Inspectoría entregarán esta información al Equipo Técnico Pedagógico para resolver los mismos.
- Toda inasistencia a evaluaciones debe ser justificada por el apoderado previo a la evaluación y como plazo máximo dos días hábiles posterior, después de la reincorporación del alumno(a) a clases. La no justificación de la inasistencia a evaluaciones, constituyen faltas leves de acuerdo a la tipificación de faltas y de la aplicación de medidas asociadas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

Art. 73: De los trabajos grupales

En relación a los trabajos grupales el profesor(a) debe:

- Establecer los propósitos de manera clara y precisa, a través, de objetivo de aprendizaje.
- Definir los roles dentro del grupo o equipo.
- Presentar a los alumnos(as) la pauta de evaluación previamente.
- Proporcionar bibliografía o linkografía.
- Exigir elaboración personal del alumno(a) y no aceptar transcripciones fotocopiadas de contenidos de textos o copias textuales de internet. Esta exigencia también puede ir a que el alumno(a) presente trabajos a manuscrito propio.
- Los trabajos grupales se deben realizar dentro de la hora de sus clases. Si un grupo no termina en el tiempo estipulado, puede establecerse otro tiempo final con supervisión del docente en otro espacio del establecimiento.
- Debe existir, además, una instancia de exposición oral (disertación), con la pauta correspondiente, con una ponderación que sea significativa dentro de la calificación final.
- Si el grupo no presenta el trabajo en el tiempo estipulado, la escala de evaluación contemplará el descenso del puntaje por aspectos de incumplimiento en entrega de trabajos en relación a plazos establecidos, y que ya están contemplados en la escala



señalada, sin embargo la situación señalada constituyen faltas asociadas a la tipificación de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y la aplicación de medidas asociadas conforme a la falta.

Art. 74: De los trabajos de investigación y/o tareas individuales

- En relación a los trabajos individuales que el alumno(a) realiza en su hogar se establece lo siguiente:
- Mantener los criterios establecidos para los trabajos grupales.
- Si un alumno(a) no presenta su trabajo final en la fecha indicada, se otorgará un nuevo plazo, estableciendo registro de la situación en la hoja de vida del alumno(a) y la escala de evaluación contemplará el descenso del puntaje por aspectos de incumplimiento en entrega de trabajos en relación a plazos establecidos, y que ya están contemplados en la escala señalada, sin embargo la situación señalada constituyen faltas asociadas a la tipificación de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y la aplicación de medidas asociadas conforme a la falta.

Art. 75: De la copia en las evaluaciones

Se entenderá por copiar, recibir o entregar información en una situación de evaluación que implica la transgresión al valor de la honestidad y el respeto, compromiso y responsabilidad promovidos por el establecimiento. Se deja establecido el criterio a seguir y al mismo tiempo las indicaciones para que no se repita la conducta.

- Si un alumno es sorprendido copiando o entregando información, el docente retira el instrumento aplicado, se procederá a registrar al alumno(a) en la hoja de vida, a citar su apoderado(a) y a establecer una nueva fecha de aplicación de un nuevo instrumento de evaluación.
- Si se trata de la copia de un trabajo o tarea, se procederá a registrar al alumno(a) en la hoja de vida, a citar su apoderado(a) y a establecer una nueva fecha de entrega del trabajo.
- Ambas situaciones mencionadas constituyen faltas graves de acuerdo a la tipificación de faltas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, cuya medida asociada establece la citación del apoderado(a) para informar la situación ocurrida, el respectivo



registro en la hoja de vida del alumno y la suspensión mínima de dos días, junto con establecer medidas formativas en relación a la falta señalada.

- Si la situación se reitera, se citará al apoderado(a) para informar de la reiteración del hecho y de la aplicación de suspensión mínimo de dos días, junto con establecer medidas formativas acordes a la falta señalada. (Reglamento de Convivencia Escolar)
- Con todo se convocará a Comité de disciplina según sea el caso.
- El profesor deberá registrar todas estas situaciones en la hoja de vida del alumno(a) o cuaderno de entrevista e informar a Equipo técnico pedagógico la situación.

Art. 76: De la eximición de una asignatura

Para poder autorizar la eximición de un alumno o alumna en una asignatura, los padres y apoderados deberán presentar documentación que fundamente dicha situación, la documentación deberá al menos contener:

- Certificaciones médicas del o los especialistas.
- Tratamiento y/o evaluación del especialista, etc.
- Informe del profesor jefe y/o Departamento de Orientación u otro profesional.

Posteriormente la Dirección, Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica u otro departamento, si fuese necesario, realizarán la revisión de los antecedentes presentados por el padre y/o apoderado y analizarán dicha solicitud, resolviendo en conformidad a la reglamentación vigente. No obstante, esta solicitud de eximición no se aplica a las asignaturas de Lenguaje y Matemática.

Art. 77: DE LA ASISTENCIA

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones justificadas, previo informe entregado en Inspectoría, el Director junto al profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos(as) con los porcentajes menores de asistencia y una nota superior a 5,0 en su rendimiento académico.

Art. 78: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.



Los alumnos que no cumplan con el requisito de asistencia, como aquellos casos de situaciones especiales como: ingresos tardíos, viajes al extranjero, embarazos, servicio militar, enfermedades, operaciones, etc. serán resueltos por la Dirección del establecimiento.

Art. 79: *(Referido a la asistencia de alumnos y alumnas a Talleres Complementarios)*

Los alumnos(as) podrán optar libre y voluntariamente a un máximo de dos talleres de acuerdo a su horario semanal, con la previa autorización del apoderado (a) y deberán cumplir con un 85% de asistencia anual a dicha actividad para que la nota promedio del taller, tribute en el asignatura compatible con el taller, siendo este de régimen semestral.

Art. 80: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignará en cada curso: las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Las actas se remiten al RECH (Registro Educacional de Chile) del MINEDUC.

Art. 81: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento Interno, serán resueltas por el Equipo Técnico Pedagógico y la Dirección del establecimiento, dentro del ámbito de su competencia.

Como documento oficial del Colegio Montaner, el Reglamento de Evaluación para 1º y 2º año de enseñanza media, surge del consenso de todos los profesionales de la educación, a través del Consejo Técnico de Profesores, Equipo de Gestión y Dirección del Establecimiento, por lo que habiendo sido aprobado y promulgado nadie puede desconocer su normativa ni disentir de ella públicamente.

De 3º y 4º año medio

Decreto exento de educación N° 83 del 06/ 03/ 2001

Niveles/Modalidad: Enseñanza Media, área Científico-Humanista.

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 82: La escala de evaluación es de 2.0 a 7.0, sin embargo, los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos(as) en cada una de las asignaturas de aprendizaje y para fines de registro en el libro de clases, se anotarán en una escala numérica de 2,0 a 7,0. Los alumnos(as) serán interrogados después de cada evaluación en que haya obtenida nota inferior a



2,0 hasta que logren la nota mínima. Exceptuando el asignatura de Religión, que tendrá una escala conceptual que comprende I (insuficiente), S (suficiente), B (Bueno), MB (Muy bueno).

Art. 83: El número de evaluaciones por cada asignatura será según la carga horaria semanal:

Las asignaturas de aprendizaje deberán efectuar las instancias de evaluación según las horas pedagógicas semanales:

Horas de clases	2 horas	3 horas	4 horas	5 horas o más
Mínimo de notas por semestre	3	4	5	6

Art. 84: Cualquier situación excepcional, en relación al punto anterior, que implique el no poder cumplir con el número de evaluaciones deberá ser informada al Equipo Técnico Pedagógico del colegio y ésta a la Dirección del mismo, para resolver de la mejor manera posible y velando siempre por una resolución en que ningún estudiante sea perjudicado. Si hubiere algún alumno con nota final inferior a 4,0 y con notas pendiente, debe aplicárseles el número de evaluaciones no rendidas a más tardar dentro de los 10 primeros días hábiles del segundo semestre, quedando pendiente el promedio final del primer semestre. Si esta situación ocurre al término del segundo semestre se velará para que el alumno(a) sea evaluado antes del término final del año escolar correspondiente. **Con todo** el alumno(a) y apoderado(a) deberá justificar con certificado médico si fuera el caso su inasistencia.

Art. 85: Para efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación en cada asignatura 4,0.

Art. 86: La calificación obtenida por los alumnos en el asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

Art. 87: Los Objetivos Transversales (OT) y la asignatura de Consejo de Curso y Orientación no serán calificados cuantitativamente. En el caso que sean calificados cualitativamente, la evaluación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos(as).

Art. 88: Los alumnos(as) de 3º y el 4º medio obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:



- **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el alumno(a) obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas y actividades de aprendizaje de acuerdo a calendario de evaluación sumativa. En el caso de las evaluaciones formativas se aplicarán en forma ilimitada por los profesores(as) en las distintas asignaturas.
- **Semestrales:** Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre. Este promedio se calculará hasta la centésima.
- **Finales:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las notas semestrales. Si la centésima es inferior a 5 queda la décima que se tenía, en cambio, si la centésima es igual o superior a 5 sube a la décima correspondiente.
- Todas las evaluaciones obtenidas por los alumnos(as) deberán reflejar un análisis evaluativo coherente con los aprendizajes esperados logrados, los énfasis planteados y que se están midiendo en sus logros acorde con la realidad del curso y los procedimientos y normas técnicas de evaluación establecidas.
- Se calificará el aprendizaje de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, junto con el dominio de habilidades y destrezas.
- En el caso de que los alumnos se nieguen a responder algún tipo de evaluación y/o actividad escolar, el profesor(a) está facultado para calificar con nota mínima 2,0.

Art. 89: Del porcentaje de exigencia

El colegio adopta como porcentaje mínimo de exigencia el 60% de aprobación en todas sus evaluaciones y para todas las asignaturas de aprendizaje.

Art. 90: De la calificación 3,9

Aquellos alumnos(as) que obtengan un promedio anual 3,9 en un asignatura, se les aplicará una evaluación sumativa que evalúe los aprendizajes esperados definidos en el programa de estudio y que serán requisito para el nivel siguiente, pudiendo subir su promedio a nota 4,0 o mantener la nota 3,9.

Art. 91: (Aplica sólo a 4º año de Enseñanza Media)

Todo alumno(a) que opte por alguna asignatura del Taller de Apoyo a PSU, que ofrece el Colegio, será evaluado a través de aplicación de Ensayos tipo PSU (Prueba de Selección Universitaria), los



cuales serán de carácter acumulativo y el promedio de dichos ensayos constituirá una nota de carácter sumativa por semestre la cual se sumará dentro de las notas de la asignatura correspondiente

Art. 92: De la inasistencia a evaluaciones

De la justificación y nuevo plazo para rendir la evaluación.

- En el día de la evaluación, calendarizada oportunamente, será el profesor(a) de la asignatura quien registre en el libro de clases la inasistencia de los alumnos(as) y entregará la nómina a Inspectoría.
- Al reincorporarse el alumno(a) inasistente será obligación del profesor de Asignatura, profesor jefe y/o de Inspectoría constatar si el apoderado(a) concurrió a justificar dicha inasistencia y si tuvo conocimiento de la evaluación prefijada.
- Si el apoderado justifica (certificado médico) el alumno(a) será evaluado con la misma exigencia que el grupo curso, dentro de 7 días hábiles para registro de la calificación. De lo contrario, si no hay justificación fundamentada, se aplicará el mismo día que retorna a clases en la asignatura correspondiente a la evaluación, estableciendo citación al apoderado(a), para entrevista con profesor(a) de asignatura y producir la mejora en este aspecto.
- Si se observa que el alumno(a) no asiste a evaluaciones, debe ser considerado como caso de estudio para el Equipo Técnico Pedagógico e Inspectoría, quienes adoptarán la medida de carácter resolutivo, previo informe a profesor jefe y de asignatura, dando curso a la forma y fondo de las evaluaciones que debe rendir el alumno(a) en cuestión.
- En caso de la ausencia prolongada del alumno(a), el profesor jefe o Inspectoría entregarán esta información al Equipo Técnico Pedagógico para resolver los mismos.
- Toda inasistencia a evaluaciones debe ser justificada por el apoderado previo a la evaluación y como plazo máximo dos días hábiles posterior, después de la reincorporación del alumno(a) a clases. La no justificación de la inasistencia a evaluaciones, constituyen faltas leves de acuerdo a la tipificación de faltas y de la aplicación de medidas asociadas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.



Art. 93: De los trabajos grupales

En relación a los trabajos grupales, el profesor debe:

- Establecer los propósitos de manera clara y precisa.
- Definir los roles dentro del grupo o equipo.
- Presentar a los alumnos(as) la pauta de evaluación previamente.
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Exigir elaboración personal del alumno(a) y no aceptar transcripciones fotocopiadas de contenidos de textos o copias textuales de internet.
- Los trabajos grupales se deben realizar dentro de la hora de sus clases. Si un grupo no termina en el tiempo estipulado, puede ser terminado en el hogar o en la biblioteca del establecimiento con supervisión del docente responsable.
- Debe existir, además, una instancia de exposición oral (disertación) con la pauta correspondiente, con una ponderación que sea significativa dentro de la calificación final.
- Si el grupo no presenta el trabajo en el tiempo estipulado, la escala de evaluación contemplará el descenso del puntaje por aspectos de incumplimiento en entrega de trabajos en relación a plazos establecidos, y que ya están contemplados en la escala señalada, sin embargo la situación señalada constituyen faltas asociadas a la tipificación de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y la aplicación de medidas asociadas conforme a la falta.

Art. 94: De los trabajos de investigación y/o tareas individuales

En relación a los trabajos individuales que el alumno(a) realiza en su hogar se establece lo siguiente:

- La fecha de entrega debe quedar claramente estipulada, así también los informes de avance establecidos.
- Si un alumno(a) no presenta los informes de avance en la fecha indicada, el profesor bajará en un punto, a no ser que el alumno presente una justificación que amerite la no consideración del proceder anterior.
- Si un alumno(a) no presenta su trabajo final en la fecha indicada, se otorgará un nuevo plazo, estableciendo registro de la situación en la hoja de vida del alumno(a) y la escala de



evaluación contemplará el descenso del puntaje por aspectos de incumplimiento en entrega de trabajos en relación a plazos establecidos, y que ya están contemplados en la escala señalada, sin embargo la situación señalada constituyen faltas asociadas a la tipificación de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y la aplicación de medidas asociadas conforme a la falta.

Art. 95: De la copia en las evaluaciones

Se entenderá por copiar, recibir o entregar información en una situación de evaluación que implica la transgresión al valor de la honestidad y el respeto, compromiso y responsabilidad promovidos por el establecimiento. Se deja establecido el criterio a seguir y al mismo tiempo las indicaciones para que no se repita la conducta.

- Si un alumno es sorprendido copiando o entregando información, el docente retira el instrumento aplicado, se procederá a registrar al alumno(a) en la hoja de vida, a citar su apoderado(a) y a establecer una nueva fecha de aplicación de un nuevo instrumento de evaluación.
- Si se trata de la copia de un trabajo o tarea, se procederá a registrar al alumno(a) en la hoja de vida, a citar su apoderado(a) y a establecer una nueva fecha de entrega del trabajo.
- Ambas situaciones mencionadas constituyen faltas graves de acuerdo a la tipificación de faltas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, cuya medida asociada establece la citación del apoderado(a) para informar la situación ocurrida, el respectivo registro en la hoja de vida del alumno y la suspensión mínima de dos días, junto con establecer medidas formativas en relación a la falta señalada.
- Si la situación se reitera, se citará al apoderado(a) para informar de la reiteración del hecho y de la aplicación de suspensión mínimo de dos días, junto con establecer medidas formativas acordes a la falta señalada. (Reglamento de Convivencia Escolar)
- Con todo se convocará a Comité de disciplina según sea el caso.
- El profesor deberá registrar todas estas situaciones en la hoja de vida del alumno(a) o cuaderno de entrevista e informar a Equipo técnico pedagógico la situación.



Art. 96: De la eximición de una asignatura

Para poder autorizar la eximición de un alumno o alumna en una asignatura, los padres y apoderados deberán presentar documentación que fundamente dicha situación, la documentación deberá al menos contener:

- Certificaciones médicas del o los especialistas.
- Tratamiento y/o evaluación del especialista, etc.
- Informe del profesor jefe y/o Departamento de Orientación u otro profesional.

Posteriormente, la Dirección, Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica u otro departamento, si fuese necesario, realizarán la revisión de los antecedentes presentados por el padre y/o apoderado y analizarán dicha solicitud, resolviendo en conformidad a la reglamentación vigente. No obstante, esta solicitud de eximición no se aplica a las asignaturas del plan científico humanista.

DE LA ASISTENCIA

Para ser promovidos, los alumnos(as) de tercero y cuarto año de enseñanza media deberán asistir a lo menos al 85% de las clases, establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones justificadas (certificado médico), previo informe entregado en Inspectoría, el Director, junto al Profesor Jefe, podrán autorizar la promoción de los alumnos(as) con los porcentajes menores de asistencia y una nota superior a 5,0 en su rendimiento académico.

Art. 97: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Los alumnos que no cumplan con el requisito de asistencia, como aquellos casos de situaciones especiales como: ingresos tardíos, viajes al extranjero, embarazos, servicio militar, enfermedades, operaciones, etc., serán resueltos por la Dirección del establecimiento.

Art. 98: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignará en cada curso: las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Art. 99: *(Referido a la asistencia de alumnos y alumnas a Talleres Complementarios)*



Los alumnos(as) podrán optar libre y voluntariamente a un máximo de dos talleres de acuerdo a su horario semanal, con la previa autorización del apoderado (a) y deberán cumplir con un 85% de asistencia anual a dicha actividad para que la nota promedio del taller, tribute en el asignatura compatible con el taller, siendo este de régimen semestral.

Art. 100: (Referido a asistencia de alumnos y alumnas de 4º año de Enseñanza media a Taller de Apoyo PSU del Colegio)

Los alumnos(as) que opten por este Taller libre y voluntariamente, pero con la previa autorización del apoderado, deberán cumplir con un 85% de asistencia anual a dicha actividad, para así obtener una nota que le permita optimizar su NEM, si el porcentaje de asistencia es menor, la nota del taller del alumno(a) no tributará en la asignatura respectiva, siendo este de régimen semestral.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 101: Para la promoción de los alumnos(as) de 3º y 4º año de enseñanza media, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de aprendizajes esperados de las asignaturas y módulos del plan de estudio del establecimiento y la asistencia a clases.

Logro de aprendizajes esperados:

Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignatura de, módulos y actividades de aprendizajes de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efectos de este cálculo se considerará el asignatura no aprobado.

Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos de este cálculo se considerarán las asignaturas de aprendizaje no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las asignatura de aprendizaje no aprobados se encuentran: Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas, los alumnos de 3º y 4º año medio serán promovidos siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efectos de este cálculo se considerarán las asignaturas de aprendizaje no aprobados.



Asistencia:

Serán promovidos los alumnos(as) que hubiesen asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) de enseñanza media en eventos nacionales e internacionales en el área de deporte, cultura, ciencias y artes que practiquen a nombre del colegio (autorizado)

Los casos calificados por el Director del establecimiento, consultando al Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, previo análisis de cada situación.

DE LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS DE APRENDIZAJE

Art. 102: De la eximición de una asignatura

Para poder autorizar la eximición de un alumno o alumna en una asignatura, los padres y apoderados deberán presentar documentación que fundamente dicha situación, la documentación deberá al menos contener:

- Certificaciones médicas del o los especialistas.
- Tratamiento y/o evaluación del especialista, etc.
- Informe del profesor jefe y/o Departamento de Orientación u otro profesional.

Posteriormente la Dirección, Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica u otro departamento, si fuese necesario, realizarán la revisión de los antecedentes presentados por el padre y/o apoderado y analizarán dicha solicitud, resolviendo en conformidad a la reglamentación vigente. No obstante, esta solicitud de eximición no se aplica a las asignaturas de Lenguaje y Matemática.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, LAS ACTAS DE REGISTRO Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 103: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 104: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.



DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Art. 105: La licencia de Enseñanza media será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el 4º año medio de modalidad científico-humanista. Esta disposición es válida para el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

TALLERES JEC (JORNADA ESCOLAR COMPLETA)

Art. 106: DE LA EVALUACIÓN

Cada taller JEC, impartido en el establecimiento a sus alumnos de enseñanza media deberá ser evaluado periódicamente por el profesor(a) encargado mediante una evaluación de proceso y de producto.

Se evaluarán los indicadores planificados, en relación con los aprendizajes esperados correspondientes a cada taller.

Se realizarán evaluaciones de proceso para verificar el grado de dominio del aprendizaje y detectar los aspectos específicos que no se han logrado registrando la evaluación con una lista de cotejo, escala de apreciación u otro instrumento.

El logro de las habilidades se evaluará exclusivamente con calificaciones cuantitativas.

Los materiales requeridos para una evaluación en cada taller deberán ser costeados por el alumno(a).

Durante el semestre, cada taller deberá registrar, a lo menos, la cantidad de tres evaluaciones parciales, las que deberán ser promediadas y la calificación obtenida se sumará al asignatura de mayor afinidad. Cuestión que definirá el Equipo Técnico Pedagógico con autorización de la Dirección.

Las fechas de evaluaciones durante el año escolar serán establecidas por el Equipo Técnico Pedagógico y Dirección del establecimiento, las que serán comunicadas en Consejo de Profesores, siguiendo el calendario académico de semestre del año escolar.

Con la finalidad de elevar los niveles de calidad del aprendizaje, el colegio determina que el nivel de exigencia mínima para el logro de los aprendizajes esperados corresponderá al 60%, pudiendo el profesor(a) respectivo elevar hasta un 80% la exigencia autorizada por el Equipo Técnico Pedagógico.



Los alumnos(as) serán informados oficialmente de su rendimiento por el profesor(a) de cada taller, en un plazo no superior a 10 días hábiles después de realizada la evaluación, cualquiera sea el carácter de ellas (inicial, de proceso o de producto)

El profesor de cada taller, junto con el profesor jefe, deberá citar a cada apoderado del alumno(a) que obtengan constantes calificaciones insuficientes o inasistencias al taller para comunicarles la situación y lograr los compromisos pertinentes para mejorar la situación.

Por su parte, corresponderá al profesor(a) de cada taller buscar estrategias que permitan lograr el desarrollo de las habilidades en todos sus alumnos(as).

Los alumnos(as) que tengan algún impedimento para cursar de forma regular algún taller, correspondiente a Jornada Escolar Completa JEC (caso de enseñanza media) se les deberá reubicar en otro durante un período determinado para ello. La solicitud de cambio deberá ser realizada de manera personal por el apoderado(a) y el alumno(a) durante el mes de marzo. Dicha solicitud deberá ser presentada al Equipo Técnico Pedagógico para su análisis y decisión, quien resolverá en diez días hábiles.

Art. 107: DE LA CALIFICACIÓN

Oficialmente las calificaciones de los aprendizajes logrados por los alumnos(as) se expresarán en notas de 2,0 a 7,0, aplicando la modalidad de evaluación cuantitativa.

La calificación mínima de aprobación corresponderá a un 4,0.

El alumno que no asiste a rendir una evaluación o que durante la evaluación incurra en un acto de indisciplina como copiar, negarse a responder o interrumpir el proceso con algún desorden, no podrá ser calificado en ese evento y se registrará la situación en el libro de clases, quedando el proceso pendiente hasta que se solucione la situación con el alumno y deberá ser citado a rendir la evaluación de manera individual, en otro horario.

Toda inasistencia a evaluaciones debe ser justificada por el apoderado previo a la evaluación y como plazo máximo dos días hábiles posterior, después de la reincorporación del alumno(a) a clases. La no justificación de la inasistencia a evaluaciones, constituyen faltas leves de acuerdo a la tipificación de faltas y de la aplicación de medidas asociadas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

El alumno(a) que llegue a mediados del semestre sin calificaciones en algún taller, se le deberá



aplicar una evaluación en que se midan las habilidades desarrolladas hasta la fecha.

Los alumnos(as) que, durante el primer semestre, presenten inasistencias prolongadas podrán quedar con nota pendiente, debiendo regularizar su situación a más tardar a fines de agosto del año en curso. Las inasistencias se deberán justificar sólo con certificados médicos entregados en Inspectoría.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos(as) deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Las situaciones de evaluación no previstas en el presente documento, serán resueltas por la Jefe del Equipo Técnico Pedagógico dentro de la esfera de su competencia.

Art. 108: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA.

Se entenderá por evaluación diferenciada a la modificación de los procedimientos de evaluación, en los que se mantienen los mismos contenidos y niveles de exigencia de cada nivel escolar, pero se aplicará una diversificación de estrategias atendiendo a la necesidad educativa del alumno(a)

CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Se aplicará a los alumnos(as) que presenten una necesidad educativa, considerando lo siguiente:

- Los alumnos(as), que durante el inicio, desarrollo o cierre del año escolar, demuestren tener dificultades emocionales, afectivas, sociales, de salud o de otra índole, que le impidan un desarrollo adecuado del proceso de aprendizaje. Podrán acceder a evaluaciones diferenciadas por un periodo determinado, para apoyar el proceso educativo.
- Los alumnos(as) con necesidades educativas transitorias o permanentes diagnosticadas por un especialista, donde se menciona: diagnóstico, síntomas o limitaciones, especificando indicaciones, implicancias para el proceso de aprendizaje, sugerencias pedagógicas y evaluativas, tratamiento indicado.



RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- El apoderado(a) deberá presentar los antecedentes del alumno(a) al profesor jefe.
- Profesor Jefe debe presentar los antecedentes del alumno(a) al Equipo Técnico Pedagógico.
- Estudio y revisión de antecedentes.
- Posteriormente, la Unidad Técnico Pedagógica y Departamento Psicoeducativo, realizarán el estudio y la revisión de los antecedentes presentados, resolviendo en conformidad a la reglamentación vigente e informando vía profesor jefe y/o asignatura la resolución al padre o apoderado.
 - En el caso de los alumnos(as) con necesidades educativas transitorias o permanentes, los padres o apoderados deberán presentar un informe al menos una vez por semestre del especialista tratante, que contenga los avances del tratamiento, sugerencias que comprometan el acompañamiento y reforzamiento por parte de los apoderados y también indicaciones a los docentes, de acuerdo al diagnóstico y necesidad educativa.
 - Si el apoderado suspende el tratamiento sin el alta del especialista o no cumple con los requisitos anteriormente señalados, el colegio suspenderá o pondrá términos a los procedimientos de evaluación diferenciada.
 - El procedimiento de Evaluación Diferenciada para un alumno(a), podrá experimentar modificaciones en el transcurso de un año o de un año para otro, de acuerdo a la evolución del proceso.
 - En la aplicación de los instrumentos de evaluación diferenciada, se anexará el registro del procedimiento que se aplicó.
 - Los alumnos(as) con evaluación diferenciada no podrán repetir las evaluaciones ya rendidas, ni reemplazar las calificaciones ya obtenidas antes de aplicarse la evaluación diferenciada.



RESPECTO A LA APLICACIÓN Y DISPOSICIONES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Respecto a la aplicación y disposición de la Evaluación Diferenciada, el Colegio considerará dos aspectos:

A.- En la aplicación del instrumento de evaluación

A.1 EN LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

- Tiempo adicional en evaluaciones, permitiendo que el alumno termine la evaluación en una sala aparte, si lo requiriese.
- Reforzar instrucciones en forma oral.
- Proporcionar instrumentos de evaluación con adecuaciones relacionadas a: estructura, forma, tiempo, mediación, corrección y otros.
- Permitir preguntas durante la evaluación.
- Utilizar preferentemente ítems de evaluación de respuesta fija (completación, términos pareados, selección múltiple, rotular esquemas) o de desarrollo breve.
- Estructura de la prueba en nivel creciente de complejidad.
- Introducir dibujos o esquemas para apoyar la comprensión
- Favorecer las evaluaciones escritas cuando existan problemas en la expresión oral
- Hacer evaluaciones orales cuando existan dificultades de expresión escrita
- Permitir el uso de calculadoras y/o tablas durante las evaluaciones
- Aplicación de pruebas de forma parcializada.
- Otros (Debe ser aprobado por el Equipo técnico pedagógico)
- En Educación física, la evaluación se realizará mediante trabajos escritos u orales a los alumnos(as) que lo requieran.



B- En la calificación.

EN LA CALIFICACIÓN

- No considerar como error faltas ortográficas.
- No considerar como error baja calidad caligráfica.
- No considerar como error en el uso de letra imprenta o mixta.
- Complementar evaluación escrita con interrogación oral
- Se realizan las mismas preguntas incluidas en la prueba otorgándole calificación en base a esta interrogación oral. (El profesor escribe la respuesta oral del alumno).
- Se realizarán las preguntas de desarrollo en forma oral y en estas preguntas se aplicará calificación en base a esta interrogación
- Se realiza interrogación especial (modificada por parte del profesor) de los mismos contenidos incluidos en la prueba y se promedian las notas obtenidas.
- Se realizará interrogación oral de la misma prueba y se promedia la nota. (Aplicación escrita y oral del mismo instrumento)
- Complementar calificación de prueba con trabajos extras que representen porcentaje de la nota estipulado previamente.
- Complementar nota con puntaje otorgado por participación en clases.
- Aumentar la cantidad de evaluaciones mediante la confección de trabajos adicionales, para dar más oportunidades a la observación del aprendizaje
- Otorgar puntaje por el procedimiento empleado en la resolución de problemas o ejercicios, aunque el resultado final no sea el esperado o el correcto.
- Corregir diferenciadamente, otorgando mayor ponderación a las preguntas menor nivel de complejidad (conocimiento y comprensión), y menor ponderación a preguntas de niveles superiores (aplicación, análisis y evaluación).
- Otros (Debe ser aprobado por el Equipo técnico pedagógico)

De ninguna forma los alumnos(as) que sean sometidos a evaluación diferenciada podrán aplicárseles instrumentos con Objetivos de Aprendizaje que correspondan a niveles de exigencia superior.



SITUACIÓN GENERAL Y FINAL

Toda situación no prevista dentro del Reglamento de Evaluación y Promoción para los niveles de educación parvulario, enseñanza básica y media será resuelta definitivamente previo estudio y análisis con profesor(a) jefe, Equipo técnico pedagógico y por la Dirección del establecimiento.